

## RESOLUCIÓN No. 431

**Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el día 05 de agosto de 2026, la señora **ADRIANA ROSERO PORTALLA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.557.251 expedida en Cali (V), en calidad de representante legal de **AMATER SAS**, identificado con NIT 901.387.450-0 y el señor **EDGAR ALFREDO PORTILLA BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.946 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de la **EMPRESA EJE VERTICAL SAS** identificada con NIT 901.435.175-6, radicaron solicitud para un permiso de vertimientos para el proyecto denominado "**LOTE 7A PARCELACION BELLA SUIZA**", ubicado en la vía panamericana Bella Suiza, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia. X: 1°34'45.6"N Y: 77°20'55.1"W H: 1.383 M.S.N.M.

Que mediante **Auto de Inicio No. 319 del 09 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **10 de septiembre de 2026** tal como consta en el **Informe Técnico No. 1107 del 25 de septiembre de 2026** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. No. 1107 del 25 de septiembre de 2026**, donde conceptuó:

"(...)

### 1. INTRODUCCIÓN

*Las empresas AMATAR SAS y EMPRESAEJE VERTICAL SAS, representado legalmente por la señora Adriana Portilla Rosero y Edgar Portilla Burbano, a llege a CORPONARIÑO la documentación correspondiente para la solicitud del Permiso de Vertimientos, en cumplimiento de los dispuesto en el en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015**, el cual establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a cuerpos de agua superficiales, marítimos o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso.*

*En atención a lo anterior, CORPONARIÑO realizó la evaluación de la información técnica y administrativa presentada, en el marco de sus competencias. Como resultado de dicha evaluación,*

se solicitaron mediante oficio con radicado No. 2026-2-4508 del 18 de septiembre del 2026 las respectivas aclaraciones, correcciones y complementaciones de la información requerida para continuar con el trámite, las cuales fueron allegadas por el interesado en medio físico mediante Radicado No. 2026-1-6573 del 22 de septiembre del 2026.

Una vez recibida la documentación complementaria, se procedió a su revisión y evaluación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados y contar con los elementos técnicos y administrativos necesarios para la emisión del presente informe y concepto técnico, mediante el cual se determinará la viabilidad de aprobar o negar el permiso de vertimientos solicitado, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el Sector de Bella Suiza, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia

| Coordenadas |             |               |                   |
|-------------|-------------|---------------|-------------------|
| Lote 1      | X: 1.157458 | Y: -77.299662 | Z: 2.874 m.s.n.m. |
| Lote 2      | X: 1.157869 | Y: -77.300216 | Z: 2.874 m.s.n.m. |



Fuente: Google Maps

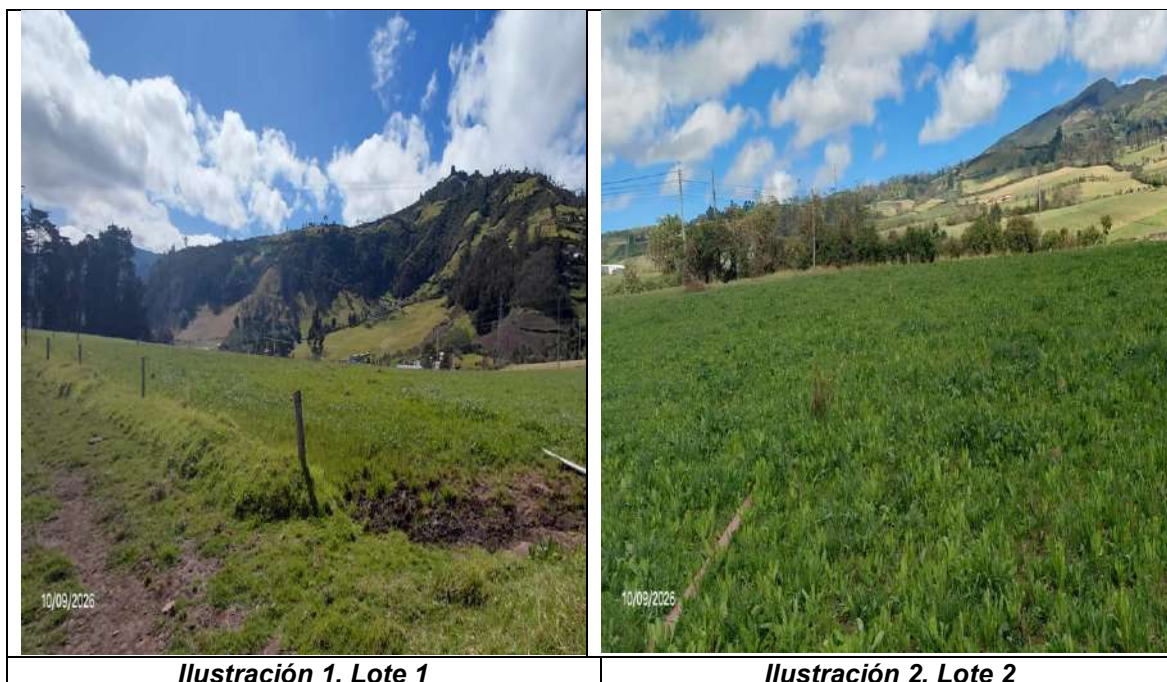
3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 10 de septiembre de 2026, el Equipo Técnico de vertimientos adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizo la visita de inspección ocular al proyecto, encontrando lo siguiente:

- La visita técnica fue atendida por el Ing. Ray Velásquez, en calidad de consultor del proyecto.
- Se pudo constatar que en el predio donde se va a instalar el sistema de tratamiento, cuenta con un área suficientemente grande para la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Se identificó que no se están llevando a cabo actividades de construcción ni adecuación en el proyecto como: loteos, alcantarillado entre otras.

- El área cuenta con una superficie plana, en donde predominan pastizales bajos verdes y suelo compacto, delimitado y cercado donde actualmente lo utilizan para actividades de pastoreo de ganado bovino.
- La disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto se realizará mediante vertimiento al suelo previo tratamiento, conforme a lo establecido en el diseño del sistema de tratamiento
- De acuerdo a lo mencionado por el consultor del proyecto, y según lo evidenciado en campo, existen dos lotes a los cuales se realizó prueba de percolación, sin embargo, no se especifica cuál de los dos lotes es el denominado Lote 7A en el cual se construirá el star objeto de este trámite de permiso de vertimientos.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



#### 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico para la Obtención del Permiso de Vertimientos Lote 7A Bella Suiza, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizó la revisión y evaluación de la documentación allegada, evidenciando los siguientes aspectos:

- Se presenta el documento técnico para la solicitud de permiso de vertimientos correspondiente al Lote 7A de la Parcelación Bella Suiza, ubicado en el sector de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, destinado a la construcción de una vivienda de descanso. No obstante, en la descripción del proyecto aún se hace referencia a un proyecto conformado por dos (2) áreas en las cuales se construiría una vivienda en cada una, por lo que deberá mantenerse claridad respecto a que el trámite y el sistema de tratamiento objeto de evaluación corresponden exclusivamente al Lote 7A.
- El proyecto contempla la generación de aguas residuales domésticas provenientes de una vivienda de descanso, para una población de diseño de cinco (5) habitantes, considerando las actividades propias del uso residencial.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto está conformado por - Caja de entrada de aforo

- Trampa de grasas
  - Tanque séptico
  - Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)
  - Caja de inspección, muestreo y aforo
  - Zanjias de infiltración para la disposición final del efluente.
- Se presentan los criterios de diseño y las memorias de cálculo para las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento, incluyendo la estimación del caudal de diseño, características del agua residual, cargas contaminantes y eficiencias teóricas de remoción.
  - Para el dimensionamiento de las unidades de tratamiento se toman como referencia la Resolución 0330 de 2017, Resolución 799 de 2021, RAS 2000 – Título E y bibliografía técnica citada en el documento, de acuerdo con los criterios adoptados para cada unidad.
  - Respecto a la trampa de grasas, se presenta la corrección de la memoria de cálculo, adoptando un caudal de diseño de 0,0177 L/s, correspondiente a tres veces el caudal medio, y se determina un volumen útil de aproximadamente 3,18 litros. Debido a las dimensiones obtenidas, se propone la instalación de una trampa de grasas comercial de 120 litros para cada vivienda.
  - 
  - Para la disposición final mediante zanjias de infiltración, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración realizadas en el predio, a partir de las cuales se determina una tasa de infiltración y se adopta una tasa de aplicación de 48 L/m<sup>2</sup>·día para el dimensionamiento. Con base en el caudal de diseño de 510 L/día, se establece una longitud requerida de aproximadamente 8,85 m, proyectándose dos (2) zanjias de infiltración de 5,00 m cada una.
  - Para la disposición final del efluente mediante zanjias de infiltración, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración realizadas de manera independiente para cada vivienda. Para el sistema correspondiente a la Casa 1, se obtuvo una tasa de infiltración de 2,00 min/cm, adoptándose una tasa de aplicación de 48 L/m<sup>2</sup>·día. Para la Casa 2, se obtuvo una tasa de infiltración de 3,00 min/cm y, considerando la estratigrafía identificada de limo orgánico con arena fina, se adopta igualmente una tasa de aplicación de 32 L/m<sup>2</sup>·día. Con base en estos parámetros, se realiza el dimensionamiento de las zanjias de infiltración de manera independiente para cada vivienda.
  - Se incluyen los registros y soportes correspondientes a las pruebas de infiltración realizadas en el área destinada para la disposición final del efluente, incluyendo información sobre el procedimiento, lecturas de campo y registro fotográfico.
  - Se presenta un Manual de Operación y Mantenimiento del sistema, en el cual se establecen actividades de inspección, limpieza y mantenimiento para la trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanjias de infiltración, así como frecuencias y procedimientos para su ejecución.
  - Se presenta el cronograma de obra para la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción del sistema sanitario y STAR del Lote 7A, así como el presupuesto estimado de las obras requeridas para su implementación.
  - El documento contempla además aspectos relacionados con la gestión del riesgo asociada a la operación del sistema de tratamiento, orientados a prevenir y atender situaciones que puedan generar afectaciones al medio ambiente.

## 5. MARCO LEGAL

### Ley 99 de 1993

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que*

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.

**Decreto 1076 de 2015.**

**Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento:** Toda edificación o desarrollo localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público deberá contar con sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, así como con el respectivo permiso de vertimiento.

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución.

**Resolución 0699 de 2021:** Establece los parámetros y valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, constituyéndose en el referente normativo para la evaluación de la calidad del efluente del sistema de tratamiento.

**Decreto 50 de 2018:** Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el trámite de permisos de vertimientos, precisando aspectos técnicos y administrativos para su evaluación.

**Decreto 3930 de 2010.** El presente decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

**Resolución 330 de 2017:** Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009

**Resolución 799 de 2021,** Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017» El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 799 de 2021, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS)

**Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024:** Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable en caso de incumplimiento de la normativa vigente.

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden técnico y ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

- a. Se proyecta la disposición final del efluente tratado mediante zanjas de infiltración independientes para cada vivienda, de acuerdo con las características específicas del área de infiltración, los resultados de las pruebas realizadas y el caudal de diseño correspondiente a cada sistema. Para la Casa 1 se proyectan dos (2) zanjas de infiltración de 5,00 m de longitud cada una, mientras que para la Casa 2 se proyectan tres (3) zanjas de infiltración de 5,00 m de longitud cada una, para un total de cinco (5) zanjas de infiltración en el proyecto, conforme a los criterios de diseño adoptados y la normativa aplicable.
- b. El abastecimiento de agua potable del establecimiento es suministrado por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE CATAMBUCO, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo de las actividades.
- c. El proyecto corresponde a la construcción y funcionamiento de una vivienda de descanso, ubicada en el Lote 7A de la Parcelación Bella Suiza, y no contempla actividades industriales

o comerciales generadoras de vertimientos. En consecuencia, el permiso solicitado corresponde a las aguas residuales domésticas generadas por las actividades propias del uso residencial de la vivienda, proyectada para una población de cinco (5) habitantes. El sistema contempla las respectivas unidades sanitarias y demás instalaciones hidráulicas de la vivienda, cuyas aguas residuales serán conducidas al sistema individual de tratamiento y posteriormente dispuestas mediante zanjas de infiltración.

d. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) se ejecutará conforme a los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas presentadas en el Plan de Ingeniería, destacándose:

e.1. Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) es de 0.0059 L/s.

e.2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estará conformado por las siguientes unidades:

- Cajilla de inspección y aforo de entrada: Longitud interna: 0,80 m. Ancho interno: 0,80 m. Altura útil: 0,80 m.
- rampa de grasas: Unidad prefabricada de 120 L, con 0,60 m de altura, 0,50 m de largo y 0,50 m de ancho. El volumen útil calculado en la memoria es de 3,18 L, por lo que se selecciona la unidad comercial de 120 L
- Tanque séptico y FAFA – unidad integrada prefabricada: Se proyecta una unidad con volumen total de 3.000 L, distribuida en 2.000 L para el tanque séptico y 1.000 L para el FAFA, con 370 unidades de material filtrante (rosetones). La memoria de cálculo del tanque séptico determina un volumen de 1.625 L, aproximado a 2 m<sup>3</sup>.
- Cajilla de aforo e inspección de salida: Largo: 0,80 m. Ancho: 0,80 m. Altura: 1,80 m, de acuerdo con la topografía.
- Zanjas de infiltración – Casa 1: Se proyectan dos (2) zanjas, cada una con 5,00 m de longitud, 0,45 m de ancho, profundidad variable entre 0,30 y 1,50 m, diámetro de tubería de distribución entre 0,10 y 0,15 m (4" a 6") y separación entre zanjas de 1,00 m.
- Zanjas de infiltración – Casa 2: Se proyectan igualmente dos (2) zanjas, cada una con 5,00 m de longitud, 0,45 m de ancho, profundidad variable entre 0,30 y 1,50 m, diámetro de tubería de distribución entre 0,10 y 0,15 m (4" a 6") y separación entre zanjas de 1,00 m. El documento establece que estas especificaciones aplican para ambos sistemas de infiltración

e.3. Manejo de subproductos: Los subproductos serán dispuestos con el apoyo de gestores autorizados, así como el servicio de recolección de residuos VEOLIA según corresponda.

e. El efluente tratado deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la **Resolución 0699 de 2021**, para vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa).

**Tabla 1.** Parámetros para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (Res. 699 de 2021. Art. 4)

| PARÁMETRO                                         | UNIDAD              | VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES – CATEGORIA II |
|---------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|
|                                                   |                     | Velocidad de infiltración: Entre 28 mm/h a 52 mm/h |
| Temperatura                                       | Grados Centígrados  | +/- 5 °C que el rango de temperatura media anual   |
| pH                                                | unidades de pH      | 6.5 a 8.5                                          |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                  | mg/L O <sub>2</sub> | 200.0                                              |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | Mg/L O <sub>2</sub> | 90                                                 |
| Sólido Suspendidos Totales (SST)                  | mg/L                | 70                                                 |
| Sólidos sedimentables (SSED)                      | mg/L                | 2.5                                                |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L                | 20.0                                               |
| Fenoles                                           |                     | 0.01                                               |

|                                               |           |                    |
|-----------------------------------------------|-----------|--------------------|
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L      | 0.5                |
| Conductividad eléctrica                       | uS/cm     | 700.0              |
| COMPUESTOS DE FOSFORO                         |           |                    |
| Fosforo Total (P)                             | mg/L      | 5.0                |
| COMPUESTOS DE NITRÓGENO                       |           |                    |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )                 | mg/L      | 10.0               |
| Nitrógeno total (N)                           | mg/L      | 20.0               |
| PARÁMETROS DE SALINIDAD Y SODICIDAD           |           |                    |
| Relación de absorción de Sodio (RAS)          | mg/L      | 6.0                |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )                   |           | 250.0              |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )     |           | 250.0              |
| METALES Y METALOIDES                          |           |                    |
| Aluminio (Al)                                 | Mg/L      | 3.0                |
| Cadmio (Cd)                                   | Mg/L      | Análisis y reporte |
| Cinc (Zn)                                     | Mg/L      | 2.0                |
| Cobre (Cu)                                    | Mg/L      | 1.5                |
| Cromo (Cr)                                    | Mg/L      | Análisis y reporte |
| Manganeso (Mn)                                | Mg/L      | 1.0                |
| Plata (Ag)                                    | Mg/L      | 0.05               |
| Plomo (Pb)                                    | Mg/L      | 2.0                |
| HIDROCARBUROS                                 |           |                    |
| Hidrocarburos totales (HTP)                   | Mg/L      | 2.5                |
| PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS                    |           |                    |
| Coliformes totales                            | NMP/100ML | Análisis y reporte |

- El cumplimiento de dichos parámetros será obligatorio durante toda la vigencia del permiso.
- El permisionario deberá garantizar condiciones adecuadas del suelo para la infiltración, evitando riesgos de inestabilidad, saturación o afectación a predios aledaños.
- El sistema deberá ser operado conforme al manual de operación y mantenimiento presentado, garantizando su correcto funcionamiento. Adicional, Se deberá llevar registro detallado de las actividades de mantenimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, el cual se deberá presentar cuando la corporación lo requiera.
- El efluente tratado no deberá generar afectaciones a terceros ni a componentes ambientales del área de influencia.
- Los lodos deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, por un gestor autorizado y tener disponibles los certificados de disposición final, teniendo en cuenta que estos podrán ser solicitados en cualquier momento por esta autoridad ambiental.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- El permisionario contará con un plazo máximo de **seis (6) meses** para la construcción del sistema de tratamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. En caso de retrasos, deberá informar oportunamente a la Corporación y presentar el respectivo ajuste del cronograma, se deberá garantizar que no se realicen vertimientos sin el sistema de tratamiento previamente construido y en operación.
- El usuario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, el cronograma de operación y mantenimiento proyectado para la vigencia del permiso.
- Teniendo en cuenta el caudal aprobado para el proyecto, el usuario deberá realizar y presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del vertimiento, **Anualmente**, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, incluida la toma de muestras.

- d. *El usuario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, en especial a lo dispuesto en su Artículo 7, que establece la obligación de diligenciar y actualizar el Registro Único Ambiental y del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RUA - RETC, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que, conforme a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, deberán cumplir cuando aplique con la obligación del reporte de Generadores de Residuos Peligrosos, esta información deberá ser diligenciado anualmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15 de la misma Resolución.*
- e. *Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y normativos evaluados, y siempre que se garantice la implementación de las medidas, condiciones y obligaciones establecidas en el presente plan de ingeniería, se conceptúa técnicamente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*
- f. *El permiso de vertimientos se otorgará por un término de diez (10) años.*
- g. *El usuario deberá solicitar la renovación del permiso durante el primer trimestre del último año de vigencia, conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*
- h. *De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*
- i. *El titular del presente permiso deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones, condiciones y requerimientos establecidos en la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de ellos podrá dar lugar a la revocatoria del permiso de vertimientos, previo el procedimiento administrativo correspondiente y con observancia del debido proceso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la legislación ambiental vigente.*
- j. *CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar visitas de seguimiento, solicitar información adicional y ejercer control y vigilancia sobre el proyecto, sin previo aviso.*
- k. *El usuario deberá asumir los costos asociados a las actividades de seguimiento y monitoreo por parte de la Autoridad Ambiental.*
- l. *Remitir copia del presente concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración del acto administrativo correspondiente.*

*El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.*

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite No. 444 del 25 de septiembre de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

**"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

**"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

**"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo

de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

**“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

**“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

**“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

**“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

**Parágrafo.** *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

**“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. No. 1107 del 25 de septiembre de 2026**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a **AMATER SAS y la EMPRESA EJE VERTICAL SAS**, para el proyecto denominado **“LOTE 7A PARCELACION BELLA SUIZA”**, ubicado en la vía panamericana Bella Suiza, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *“(…) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (…)”*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *“(…) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (…)”*

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR** el permiso de vertimientos a **AMATER SAS**, identificado con NIT. 901.387.450-0, representado legamente por la señora **ADRIANA ROSERO PORTALLA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.557.251 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces y la **EMPRESA EJE VERTICAL SAS** identificada con NIT. 901.435.175-6 representada legalmente por el señor **EDGAR ALFREDO PORTILLA BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.200.946 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“LOTE 7A PARCELACION BELLA SUIZA”**, ubicado en la vía panamericana Bella Suiza, Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia. X: 1°34'45.6"N Y: 77°20'55.1"W H: 1.383 M.S.N.M. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. No. 1107 del 25 de septiembre de 2026** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTICULO SEGUNDO.** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. 1107 del 25 de septiembre de 2026**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO TERCERO.** El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a **AMATER SAS**, y la **EMPRESA EJE VERTICAL SAS**, para el proyecto denominado **“LOTE 7A PARCELACION BELLA SUIZA”**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.** De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO QUINTO.** Teniendo en cuenta el caudal aprobado para el proyecto, el usuario deberá realizar y presentar ante CORPONARIÑO la caracterización fisicoquímica del vertimiento, será realizada **ANUALMENTE** por un laboratorio acreditado por el IDEAM, incluida la toma de muestras.

**ARTICULO SEXTO:** El permisionario contará con un plazo máximo de **seis (6) meses** para la construcción del sistema de tratamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. En caso de retrasos, deberá informar oportunamente a la Corporación y presentar el respectivo ajuste del cronograma, se deberá garantizar que no se realicen vertimientos sin el sistema de tratamiento previamente construido y en operación.

**ARTICULO SEPTIMO.** El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO**, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los

recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO DECIMO.** De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

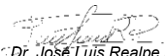
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE** a **AMATER SAS**, y la **EMPRESA EJE VERTICAL SAS**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 29 de sept. de 26.

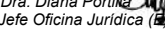
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ**  
Director General (E)

Proyectó:   
Dr. José Luis Realpe B.  
Profesional Universitario

Revisión:   
Melissa Silva  
Contratista Oficina Jurídica

  
Santiago C  
Contratista Dirección General

Aprobó:   
Dra. Diana Portilla  
Jefe Oficina Jurídica